



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 1002-2022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 24 AGO. 2022

VISTO, el memorándum N° 01291 -2022/OO-UGELSM /OO de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente la solicitud presentada por, **HIDALGO REATEGUI DE TENAZOA HELDER**, (quien se encuentra en calidad de cesante en la jurisdicción de la Ugel San Martín), con un total de Veinte (20) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 012169 de fecha 05 de agosto de 2022, **HIDALGO REATEGUI DE TENAZOA HELDER**, identificado con DNI N° 01147731, (quien se encuentra en calidad de cesante en la jurisdicción de la Ugel San Martín), en adelante el administrado, SOLICITA EL PAGO DE BONIFICACION MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION 30% MAS LA CONTINUA HASTA LA ACTUALIDAD, MAS LOS INTERESES LEGALES.

Que, mediante informe Escalonario N° 2406 -2022 de fecha 15/08/2022, se identifica en las observaciones que, con RDUGELSM. N° 2812 de fecha 02/10/2012.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, La solicitud sobre el pago de Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración total, más el 5% por bonificación Adicional por cargo Directivo, presentado **HIDALGO REATEGUI DE TENAZOA HELDER**, identificado con DNI N° 01147731,

Que, de acuerdo con el Artículo 48° de la Ley N° 25212, establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, al respecto el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con



excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, de acuerdo con la resolución de sala plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria del tribunal del servicio civil, en su fundamento 21, cabe destacar, al no hacer diferencia de manera expresa a las bonificaciones por preparación de clases y por el desempeño del cargo, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio por estar excluidas por lo que ambas bonificaciones podrían tomar base de cálculo a la remuneración total permanente;

Que, es preciso señalar que, conforme a la Décima Sexta Disposición Complementarias, Transitorias Finales, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se derogó, entre otras, las Leyes 24029 y 25212, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la citada ley. En consecuencia, no corresponde otorgar beneficios que excedan lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, como son la bonificación personal y compensación vacacional, dado que no se encuentran comprendidos en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Reforma Magisterial; (...) El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a. Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.**
- b. Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.**
- c. Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe;**

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo Público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el artículo N° 6 de la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", estipula que; Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos



Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;**

Que, mediante el Informe Técnico N° 700 -2022 de fecha 12 de agosto de 2022, el responsable de Recursos Humanos concluye **DECLARA IMPROCEDENTE, EL PAGO DE BONIFICACION MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION 30%, MAS LA CONTINUA HASTA LA ACTUALIDAD, MAS LOS INTERESES LEGALES**, solicitado por **HIDALGO REATEGUI DE TENAZOA HELDER**, identificado con DNI N° 01147731, (quien se encuentra en calidad de cesante en la jurisdicción de la Ugel San Martín), mediante Expediente N° 012169 de fecha 05 de agosto de 2022,

Que, mediante informe Escalafonario N° 2406 -2022 de fecha 15/08/2022, se identifica en las observaciones que, con **RDUGELSM. N° 2812 de fecha 02/10/2012.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, La solicitud sobre el pago de Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración total, más el 5% por bonificación Adicional por cargo Directivo,

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

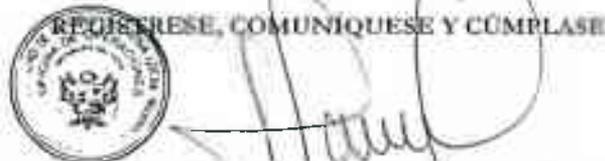


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, EL PAGO DE BONIFICACION MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION 30%, MAS LA CONTINUA HASTA LA ACTUALIDAD, MAS LOS INTERESES LEGALES, solicitado por **HIDALGO REATEGUI DE TENAZOA HELDER, identificado con DNI N° 01147731,** (quien se encuentra en calidad de cesante en la jurisdicción de la Ugel San Martín), mediante Expediente N° 012169 de fecha 05 de agosto de 2022, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos del precitado acto Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUENTA, que mediante **RDUGELSM. N° 2812 de fecha 02/10/2012.- DECLARA IMPROCEDENTE,** La solicitud sobre el pago de Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración total, más el 5% por bonificación Adicional por cargo Directivo, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos en los considerandos del precitado acto Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN TARAPOTO.